



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Resolución

Número:

Referencia: EX-2019-65807852-APN-DNSA#ENACOM y otro - ACTA 64

VISTO los EX-2019-65807852-APN-DNSA#ENACOM, EX-2019-57299660-APN-SDYME#ENACOM, el IF-2020-56526957-APN-DNSA#ENACOM y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que por EX-2019-65807852-APN-DNSA#ENACOM, tramita la solicitud de aprobación de transferencia de titularidad de la licencia del servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia identificado con la señal distintiva LRT372, con categoría E, canal 278, frecuencia 103.5 MHz., adjudicada por Resolución N° 2.253-AFSCA/12, en la ciudad de SAN LUIS, provincia del mismo nombre, a la firma BAMBINI E RAGAZZI SOCIEDAD ANÓNIMA, a favor del señor Mario Antonio BORELLI.

Que con fecha 3 de julio de 2019, el integrante de la licenciataria Marcelo Germán DEAMBROSI -que acredita sus facultades para realizar la cesión en la certificación de firmas en el contrato de cesión de la licencia, realizada ante Escribano Publico- cedió al señor Mario Antonio BORELLI, en forma onerosa, la licencia en cuestión.

Que el Artículo 41 de la Ley N° 26.522, en la redacción que le acuerda el Decreto N° 267/15 establece que “...Las licencias de servicios de comunicación audiovisual y las acciones y cuotas partes de sociedades licenciatarias sólo son transferibles a aquellas personas que cumplan con las condiciones de admisibilidad establecidas para su adjudicación. Las transferencias de licencias y de participaciones accionarias o cuotas sociales sobre sociedades licenciatarias, se considerarán efectuadas ad referendum de la aprobación del ENACOM, y deberán ser comunicadas dentro de los TREINTA (30) días posteriores a su perfeccionamiento. Si el ENACOM no hubiera rechazado expresamente la transferencia dentro de los NOVENTA (90) días de comunicada, la misma se entenderá aprobada tácitamente, y quien corresponda podrá solicitar el registro a su nombre. En caso de existir

observaciones, el plazo referido se contará desde que se hubieran considerado cumplidas las mismas, con los mismos efectos. La ejecución del contrato de transferencia sin la correspondiente aprobación, expresa o tácita, será sancionada con la caducidad de pleno derecho de la licencia adjudicada, previa intimación del ENACOM. Las licencias concedidas a prestadores de gestión privada sin fines de lucro son intransferibles”.

Que el dictado de un acto de aprobación expresa de la solicitud de transferencia en cuestión atiende el interés público comprometido, a la vez que salvaguarda el interés del administrado, en tanto importa expedirse asertivamente y en forma positiva con relación a la observancia de los recaudos exigidos por la normativa vigente para acceder a la aprobación de aquella.

Que el cesionario cumple en lo sustancial con los requisitos exigidos por los Artículos 24 y 45 de la Ley N° 26.522 en la redacción que le acuerda el Decreto N° 267/2015 y concordantes y su reglamentación aprobada por Decreto N° 1.225/10.

Que, ante la deuda líquida y exigible que mantiene el señor Mario Antonio BORELLI frente a la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES –AATRAC– y su situación fiscal y previsional ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS –AFIP–, de conformidad con las herramientas previstas por el Decreto N° 891/17, corresponde emplazar al cesionario a fin de regularizar tales situaciones.

Que por EX-2019-57299660-APN-SDYME#ENACOM, tramita la solicitud de habilitación del servicio de comunicación audiovisual en cuestión.

Que en ese orden, mediante el IF-2019-79617251-APN-AMEYS#ENACOM, se presentó la documentación técnica definitiva del servicio, la cual resultó de aceptación por la DIRECCIÓN NACIONAL DE AUTORIZACIONES Y REGISTROS TIC, según surge del informe identificado como IF-2019-90839773-APN-AARCYATLRYST#ENACOM.

Que se ha dado debido cumplimiento a las prescripciones contempladas por la Resolución N° 2.423-SC/99, modificada por su similar N° 1.619-SC/99, modificada esta última por Resolución N° 407-SC/00.

Que con posterioridad, mediante el IF-2020-02187172-APN-AMEYS#ENACOM, se presentó el Certificado de Inspección Técnica, el cual resultó de aceptación según surge del informe identificado como IF-2020-28283691-APN-SARYS#ENACOM.

Que consecuentemente, deviene procedente habilitar y dar inicio a las emisiones regulares del servicio en cuestión, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 84 de la Ley N° 26.522.

Que el titular de la licencia deberá cumplimentar lo dispuesto por la Resolución N° 3.690-CNC/04, respecto de la presentación de mediciones de radiaciones no ionizantes.

Que por Decreto N° 891 de fecha 1 de noviembre de 2017, se aprobaron las BUENAS PRÁCTICAS EN MATERIA DE SIMPLIFICACIÓN, aplicables para el funcionamiento del Sector Público Nacional.

Que ha tomado la intervención que le compete el Servicio Jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que, asimismo, han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el

Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta N° 56 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 30 de enero de 2020.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015, el Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, y lo acordado en su Acta N° 64 de fecha 8 de octubre de 2020.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la transferencia de titularidad de la licencia del servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia identificado con la señal distintiva LRT372, con categoría E, canal 278, frecuencia 103.5 MHz., adjudicada por Resolución N° 2.253-AFSCA/12, en la ciudad de SAN LUIS, provincia del mismo nombre, a la firma BAMBINI E RAGAZZI SOCIEDAD ANÓNIMA, (C.U.I.T N° 30-70868550-6), a favor del señor Mario Antonio BORELLI (C.U.I.T. N° 20-22543442-6).

ARTÍCULO 2°.- Dentro del plazo de SESENTA (60) días corridos de notificada la presente, el señor Mario Antonio BORELLI deberá regularizar su situación fiscal y previsional ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS -AFIP-.

ARTÍCULO 3°.- Dentro del plazo de SESENTA (60) días corridos, el señor Mario Antonio BORELLI deberá regularizar su situación ante la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES -AATRAC-.

ARTÍCULO 4°.- Habilitanse las instalaciones y dense inicio a las emisiones regulares correspondientes al servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia identificado con la señal distintiva LRT372, para operar con categoría E, en el canal 278, frecuencia de 103.5 MHz., en la ciudad de SAN LUIS, provincia homónima, cuya licencia fue adjudicada mediante Resolución N° 2.253-AFSCA/2012, a la firma BAMBINI E RAGAZZI SOCIEDAD ANÓNIMA, la que por el Artículo 1° de la presente se transfiere al señor Mario Antonio BORELLI, cuyos estudios y planta transmisora se encuentran ubicados en la Calle Pasaje Formosa N° 1321, de la ciudad y provincia mencionadas, correspondiendo las coordenadas geográficas 33° 18' 39'' Latitud Sur 66° 20' 25'' Longitud Oeste.

ARTÍCULO 5°.- Determinase que el plazo de vigencia de la licencia, comenzará a correr a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que el licenciatario deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por la Resolución N° 3.690-CNC/04.

ARTÍCULO 7°.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), con relación a la altura de la estructura soporte de antenas a instalar y el cumplimiento de las normas correspondientes emanadas de dicho organismo. El alcance de la licencia adjudicada, se limita a los parámetros técnicos asignados, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTÍCULO 8°.- Dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos de notificada la presente, el licenciario deberá presentar la “DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL”.

ARTÍCULO 9°.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.